REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
N.I.T. 800.215.807-2

MODIFICACION No. 2 - ADICIÓN No. 1 - PRORROGA No. 1 Y AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 448 de 2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ.

Entre los suscritos, **ENRIQUE ALFREDO MORENO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.254.135, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA,** nombrado mediante Resolución No. 3552 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 191 del 16 de noviembre del 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** por una parte y por la otra, **MARTHA PAOLA VELOZA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. de 52.523.056 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación propia, manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente modificación y adición al Contrato de prestación de Servicios No. 448 de 2022, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el contrato 448 de 2022 se suscribió el día 19 de enero de 2022.

2. Que, el Acta de Inicio del contrato referido tiene fecha del 24 de enero de 2022.

3. Que, el numeral 4 del Contrato establece:

"4. VALOR: SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 61.000.000,00), discriminados de la siguiente manera a) CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 56.000.000,00) por concepto de costos directos e indirectos y gastos básicos del presente contrato b) CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,00) por concepto de gastos de viaje."

4. Que, el numeral 5 del Contrato establece:

"5. FORMA DE PAGO:

EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por mensualidades de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000,00) o fracción de mes de manera proporcional y previa presentación por parte del contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones.

En todo caso, los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta bancaria del Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. 0550008700426003, el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y demás resoluciones que para el efecto expida EL INSTITUTO, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas EL CONTRATISTA requiera desplazarse fuera de la sede de ejecución del contrato, EL INSTITUTO adelantará previamente a la autorización del desplazamiento las gestiones presupuestales requeridas. El reconocimiento al CONTRATISTA de los gastos de viaje en que incurra se efectuará por el sistema de REEMBOLSO DE GASTOS, para lo cual EL CONTRATISTA deberá entregar al INSTITUTO los documentos y facturas que demuestren la realización del respectivo gasto. El tope máximo a reconocerse por el sistema de gastos reembolsables será el establecido en la Resolución de viáticos expedida por EL INSTITUTO para los funcionarios de la entidad, vigente en la fecha de autorización del desplazamiento. Los pasajes aéreos en caso de requerirse serán adquiridos directamente por EL INSTITUTO".

5. Que, el numeral 7 del Contrato establece:

"7. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato de prestación de Servicios Profesionales se contará a partir de la fecha de expedición de la orden de inicio y será de 8 meses. Previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. PARAGRAFO: Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación y pago a la ARL del Contratista, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y corregido por el artículo 1 del Decreto 2464 de 2012"

6. Que, el numeral 6 del Contrato establece:

"6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1222 del 7 de Enero de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 61.000.000,00), para la vigencia 2022.

PARAGRAFO: El mencionado certificado de disponibilidad presupuestal será afectado de la siguiente manera:

AFECTACIÓN		
Imputación	**Recurso**	**Valor**
C-2401-0600-41-0-2401008-02	20	$ 23.520.339
C-2401-0600-86-0-2401008-02	20	$ 9.996.144
C-2402-0600-12-0-2402041-02	11	$ 20.580.297
C-2404-0600-2-0-2404019-02	11	$ 1.023.135
C-2406-0600-7-0-2406008-02	11	$ 5.880.085
TOTAL		*$ 61.000.000,00*

7. Que la Gerencia de Comunicaciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:
"*1. Asesorar en lo referente a la imagen institucional, la divulgación y el diseño de programas y esquemas de diversos géneros de información para todos los medios.*
(…)
3. Orientar la preparación y emisión de comunicados oficiales con destino a los medios de comunicación sobre las actuaciones del Instituto, sus políticas, planes y programas.
4. Asesorar a las dependencias en todos los asuntos relacionados con la información y divulgación de las actividades del Instituto.
(…)
6. Asistir al Equipo Directivo en los distintos eventos.
7. Coordinar la elaboración, el diseño y diagramación de las publicaciones y el material promocional del Instituto.
8. Coordinar las actividades de recopilación, análisis y conservación de las noticias e informaciones de los órganos de difusión que se realicen con las actividades del Instituto y presentar informes oportunamente a la autoridad competente.
9. Coordinar las acciones de divulgación y las relaciones con los medios de comunicación respecto a campañas, ruedas de prensa, congresos, convenciones, foros y demás eventos que organice el Instituto. 10. Gestionar lo pertinente para que la información aportada que publiquen los medios de comunicación sobre el Instituto, corresponda a la realidad de su gestión.
(…)
12. Coordinar con las dependencias responsables, campañas de promoción y educación a los usuarios de las vías nacionales, para prevenir la accidentalidad, incluyendo información sobre sus especificaciones técnicas y servicios que presta y evaluar sus resultados.
(…)
14. Generar los contenidos y administrar todos los canales digitales oficiales externos de la entidad como lo son las redes sociales (Twitter - Facebook - instagram - YouTube y página web). (…)"

Que para el cumplimiento de las funciones de la Gerencia de Comunicaciones, se debe contar con el personal idóneo que ejecute acciones en temas de comunicación social para la ejecución de los programas, proyectos, contratos y/o convenios a cargo del INVIAS, esto teniendo en cuenta que el Instituto no cuenta con el personal de planta suficiente para desarrollar tales actividades, razón por la cual se hace necesario adicionar el contrato en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.633.334)** y prorrogar su plazo hasta el 30 de diciembre de 2022.

8. Que, se ha establecido en la sentencia de unificación proferida por el honorable Consejo de Estado con fecha 9 de septiembre del año 2021 SUJ-025S2-2021 que:

"El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un

contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

A este respecto, conviene aclarar que lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados.

En definitiva, los contratistas estatales son simplemente colaboradores episódicos y ocasionales de la Administración, que vienen a brindarle apoyo o acompañamiento transitorio a la entidad contratante, sin que pueda predicarse de su vinculación algún ánimo o vocación de permanencia".

9. Que, la misma corporación ha manifestado que con el fin de establecer parámetros o indicios sobre la auténtica naturaleza que subyace a cada vinculación contractual se debe tener en cuenta entre otras para el Contrato de Prestación de servicios y de Apoyo a la Gestión que:

"2.3.3.4. Remuneración 110. Por los servicios prestados, el presunto contratista ha debido recibir una contraprestación económica, con independencia de si la entidad contratante fue la que directamente la realizó. Lo importante aquí es el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo. En la práctica, esta retribución recibe el nombre de honorarios, los cuales pueden acreditarse a través de los recibos que, por dicho concepto, enseñen los montos que correspondan a la prestación del servicio contratado".

10. Que, mediante concepto emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN – Oficio No 001442 de fecha 2021-01-19 se establece que:

"Cuando se trata de prestación de servicios independientes, o sea cuando no existe relación laboral; en este caso el contratista recibe como contraprestación una remuneración que bien pueden corresponder al concepto de honorarios, comisiones o servicios, dependiendo de la naturaleza y calificación del servicio prestado.

Si para efectos de la prestación del servicio contratado el contratista requiere, entre otras actividades, desplazarse a diversos lugares, estos gastos de transporte no pueden ni catalogarse como viáticos –por que como se vio estos aluden a relación laboral- ni desligarse de la retribución del servicio mismo. No debe olvidarse que se está en presencia de una retribución, o lo que es lo mismo, lo que el contratante paga como contraprestación del servicio.

De manera que, si bien fiscalmente los ingresos percibidos por relaciones laborales y prestación de servicios personales son parte de las rentas de trabajo (cuando se cumplen los requisitos para que así sea), el tratamiento de las remuneraciones por transporte, manutención y alojamiento reconocidas a los contratistas por prestación de servicios no son consideradas como viáticos propiamente dichos.

Por lo tanto, si el contratista de prestación de servicios recibe remuneraciones por diversos conceptos como transporte, manutención y alojamiento dentro del pago de su compensación por servicios personales es decir parte del pago de los servicios contratados, este valor deberá ser catalogado como ingreso gravado de acuerdo al artículo 26 del ET., precitado y, por ende, parte de la cédula de rentas de trabajo.

No obstante, si las remuneraciones por transporte, manutención y alojamiento no son incluidas dentro del valor de la compensación por la prestación del servicio, siendo discriminadas como un gasto a cargo del sujeto contratante, no constituirán un ingreso gravado para el contratista, ya que no hacen parte de su retribución por la labor desempeñada y, por ende, no generan un incremento en su patrimonio a la luz del artículo 26 del ET".

En consecuencia, de conformidad con lo antes señalado por el precitado concepto, el reembolso de gastos al contratista, NO hace parte de la contraprestación pactada por concepto de honorarios, por tanto no genera un incremento en el patrimonio porque son Gastos en los que se ha incurrido en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto anteriormente es viable suscribir la modificación No.2 - adición No. 1 y prorroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 448 de 2022, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Adicionar el valor del contrato de Prestación de Servicios No. 448 de 2022 por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.633.334)** por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDA: Modificar el numeral 4 en lo referente al valor del contrato, el cual para todos los efectos legales quedará así:

4. **VALOR**: El valor del contrato es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($83.633.334)**, discriminados de la siguiente manera:

 a) **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.633.334)** por concepto de honorarios.
 b) **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000)** por concepto de gastos reembolsables por desplazamiento.

TERCERA: Modificar el numeral 5 del contrato de Prestación de Servicios No. 448 de 2022 en lo referente a la forma de pago, el cual para todos los efectos legales quedará así:

5. FORMA DE PAGO:

a) EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato por mensualidades **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000,00)** o fracción de mes de manera proporcional por concepto de honorarios y previa presentación por parte del contratista de informes detallados de actividades, certificación de cumplimiento del objeto expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones

b) Por concepto de gastos reembolsables de desplazamiento la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.0000)**, los cuales se pagarán previa presentación por parte del contratista del informe detallado de las actividades realizadas y con el formato *"legalización gastos reembolsables por desplazamiento"*.

En todo caso, los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** presentó certificado de cuenta bancaria ahorros del Banco Davivienda, Cuenta de Ahorros No. 055000870042600 3, el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abonará a dicha cuenta los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas **EL CONTRATISTA** requiera desplazarse fuera de la sede de ejecución del contrato, **EL INSTITUTO** reconocerá al **CONTRATISTA** los Gastos de desplazamiento en que incurra, como un **REEMBOLSO DE GASTOS**, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá diligenciar el formato denominado "Cuadro de Gastos Reembolsables".

PARAGRAFO TERCERO: Los pasajes aéreos serán dados por el Instituto en caso de requerirse siempre y cuando se encuentre vigente el convenio de suministro de tiquetes aéreos, en cuyo caso no harán parte de los gastos reembolsables.

PARAGRAFO CUARTO: El reconocimiento de estos gastos reembolsables, se efectuará teniendo en cuenta el valor señalado en el literal b) de esta cláusula y se irán descontando, hasta tanto, este cuente con recursos para este fin.

CUARTA: Adicionar el siguiente párrafo al numeral 6 al contrato de Prestación de Servicios No. 448 de 2022 en lo referente a la disponibilidad presupuestal, el cual, para todos los efectos legales quedará así:

PARAGRAFO*:* Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1222 de 2022 y será afectado de la siguiente manera:

AFECTACIÓN		
	Recurso	***Valor***
C-2401-0600-41-0-2401008-02	*20*	*$34.585*
C-2401-0600-70-0-2401023-02	*20*	*$1.201.564*
C-2401-0600-86-0-2401008-02	*20*	*$14.699*
C-2401-0600-86-0-2401023-02	*20*	*$5.600.978*
C-2401-0600-91-0-2401020-02	*11*	*$7.985.654*
C2402-0600-12-0-2402041-02	*11*	*$3.169.680*
C-2402-0600-13-0-2402006-02	*11*	*$2.307.846*
C-2404-0600-2-0-2404019-02	*11*	*$823.391*

C-2406-0600-7-0-2406008-02	*11*	*$1.494.937*
TOTAL		***$22.633.334,00***

QUINTA: Modificar el numeral 7 del contrato de Prestación de Servicios No. 448 de 2022 en lo referente al plazo, el cual, para todos los efectos legales quedará así:

> **7. PLAZO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar el plazo para la ejecución del presente contrato es hasta el 30 de DICIEMBRE de 2022.

SEXTA: GARANTÍA ÚNICA - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor que se fija en el mismo.

SEPTIMA: VIGENCIA - Las demás cláusulas y condiciones del Contrato se mantienen vigentes en su integridad y con las mismas obligaciones para las partes**.**

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su validez requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** y la aprobación de las garantías presentadas por **EL CONTRATISTA**.

NOTA: El proceso se aprueba con la revisión previa de la unidad ejecutora

ABOGADO UNIDAD EJECUTORA: SARA ELIZABETH MORA RODRIGUEZ
FINANCIERO UNIDAD EJECUTORA: KATHERINE LIZETH DIAZ RAMIREZ